

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-  
CUNDINAMARCA

No. Interno

**C-17-00034**

Radicado No. 25483 40 89 001 2017 00034

TIPO DE PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-**

**Demandante:** CONDIMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA  
MONTAÑA P.H.

**APODERADO:** JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

**Demandado:** CARLOS YAIR MORALES

**CUADERNO PRINCIPAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: Ejecución Singular de Mandato Contencioso

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Andónico Enrique Buisas de la Cruz P.H. 902081302-0  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 10 No. 90-67 e cuaderno 4 y 14 Rionegro - Teléfono \_\_\_\_\_  
En el condominio Buisas de la Cruz P.H. en Rionegro -

APODERADO

Juan Figueroa Romero 90425974  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.F.

Dirección Notificación Vivienda Buisas de la Cruz P.H. en Rionegro - Teléfono 3134315937  
En el condominio Buisas de la Cruz P.H. en Rionegro -

DEMANDADO (S)

Carlos Yorie Morales 80252-??  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.

Dirección Notificación Vivienda Buisas de la Cruz P.H. en Rionegro - Teléfono \_\_\_\_\_  
En el condominio Buisas de la Cruz P.H. en Rionegro -

FECHA: \_\_\_\_\_

18/01/2014  
15:10  
10/ FEBRERO 4 2014

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.  
CONTRA : CARLOS YAIR MORALES

**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS YAIR MORALES**, identificado con C.C. No. 80.252.477 de Bogotá, vecino de este municipio, en calidad de propietario del predio Lote No. 15 de la Manzana **NOGAL** ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** en Nariño - Cundinamarca, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **CARLOS YAIR MORALES** propietario del predio **Lote No. 15 de la Manzana NOGAL** ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** en Nariño - Cundinamarca, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 256 del 28/02/2011 con radicación 2011 – 1423 en la Notaria 2 del Circulo de Girardot.

**SEGUNDO:** Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capitulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, debido a esta regulación la parte demandada incumplió las siguientes obligaciones:

- A. Las cuotas ordinarias de administración de **Noviembre y Diciembre de 2013** por valor cada una de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.**
- B. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014** por valor cada una de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.**
- C. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015** por valor cada una de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.**
- D. La cuota ordinaria de administración **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016** por valor cada una de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.**

- E. La cuota ordinaria de administración **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, y Agosto de 2017** por valor cada una de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.**
- F. Gastos por Impulso de Abogado o Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

**TERCERO:** En la misma **Ley Art. 51. Funciones del Administrador, Numeral 8**, el cual reza textualmente "Cobrar y Recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo del propietario u ocupante de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de la mismas, sin autorización alguna.

**CUARTO:** El señor Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, expide el **CERTIFICADO o TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION** de las obligaciones pendientes, el cual presta merito de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley en mención, en este documento expresa el **CAPITAL** de las **obligaciones pendientes por los propietario del predio Lote No. 15 de la Manzana NOGAL** ubicado en el **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**, por las expensas o cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otros conceptos dejados de cancelar por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.172.000.00) M/cte.**

**QUINTO:** Los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados desde **01 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2017** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.589.726.00) M/cte.** y los que se siguen generando desde esa fecha hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

**SEXTO:** Gastos del proceso jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

**SÉPTIMO:** El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han formulado.

**OCTAVO:** El título valor constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible.

### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2013**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
2. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2013**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

3. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
4. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
5. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
6. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
7. la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
8. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
9. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
10. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
11. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
12. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
13. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

14. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
15. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
16. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
17. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
18. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
19. la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
20. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
21. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
22. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
23. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
24. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

25. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
26. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
27. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
28. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
29. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
30. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
31. la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
32. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
33. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
34. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
35. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

36. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
37. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
38. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
39. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
40. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
41. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
42. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
43. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
44. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **junio de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
45. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **julio de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
46. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**

47. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.589.726.00) M/cte.** por los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados **desde 01 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2017** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
48. Por los intereses moratorios que se siguen generando desde el 1 de Octubre de 2017 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.** como pago de los Gastos Procesos Jurídicos (No genera intereses por decisión de asamblea), capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA.**
50. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las expensas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
51. Por las costas y agencias en derecho que de este proceso resultaren.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 29 a 31, 48 y 78 a 84 de la Ley 675 de 2001, Artículo 82 al 84, 206, 422 al 447 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Título Ejecutivo Contentivo de la obligación o certificación de deuda emitido por el Administrador **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA,** identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.961.726.00) M/cte.**
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**
3. Resolución del Certificado de Intereses Legales.

### CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo superior a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.961.726.00) M/cte.**

Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte - Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21  
Casa 5 Ricaurte - Cundinamarca

Calle 11 No. 11 - 25 ofic. Administración en Bogotá D.C.  
Cel. 313-4315938 - 315-6027583

juancabayo@yahoo.com

## TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE Mínima cuantía, previsto en la sección segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
4. Poder
5. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca o en la Calle 11 No. 11 - 39 Oficina Administración en Bogotá. Cel.: 3134315938 Correo: juancabayo@yahoo.com

**La parte Demandada, en el predio Lote No. 15 de la Manzana NOGAL en la Vereda Buscavida en el CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. en Nariño – Cundinamarca., Bajo la gravedad del juramento manifiesto que a la fecha no tengo conocimiento que la parte demandada posea correo electrónico, Cel: 3214515287.**

**La demandante, en la en la Vereda Buscavida oficina de Administración en el CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. en Nariño – Cundinamarca.**  
Correo: mrincon6707@outlook.com

Señor Juez,

Atentamente,



**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**  
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá  
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

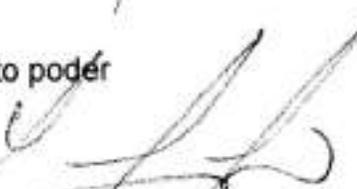
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.  
CONTRA : CARLOS YAIR MORALES

**MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 79.050.704 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. 900.681.362-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho se refiera al abogado **JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante los trámites previstos en el código de procedimiento civil, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo del cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios en contra **CARLOS YAIR MORALES** con C.C. No. 80.252.477 de Bogotá en calidad de propietario del predio No. 15 (Quince) de la **MANZANA NOGAL** del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** del municipio de Nariño – Cundinamarca.

mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir además de **CONCILIAR**, pedir pruebas, absolver interrogatorios, interponer recursos, interponer demandas por daños y perjuicios, **interponer denuncias penales**, actuar en procesos ejecutivos previa sentencia ejecutoriada, y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mí apoderado personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez  
  
**MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA**  
C.C. No. 79.050.704 de BOGOTÁ

Acepto poder  
  
**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**  
C.C. No. 79.425.774 de BOGOTÁ  
T.P. No.135.674 C. S. de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDÓT - CUNDINAMARCA  
SENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CÍRCULO  
CERTIFICA:  
Que el presente documento, dirigido a JUEZ  
fue presentado personalmente por Miguel Arturo Rincón Artunduaga  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.704  
con la cédula profesional No. 79.050.704  
y que el notario que reconoce expresamente su contenido y que el Poder Judicial de la Jurisdicción es la suya. En constancia  
FIRMA 79050704  
Cundinamarca  
28 JUL 2017  


JUAN CARLOS PARRAJA ROMERO

TEL. 425 394

BOGOTÁ 135.644

11 IX. 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. C. Parraja Romero', written in a cursive style.



**CERTIFICACION**

**MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Nariño (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.050.704 , de Bogotá, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H**, Nit. 900.681.362-7 y en uso de mis facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, me permito Certificar que el señor **CARLOS YAIR MORALES**, identificado con C.C. No. 80.252.477 de Bogotá, en su calidad de Propietario y Tenedor del lote **No 15** de la Manzana **NOGAL**, ubicado en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña P.H, en el municipio de Nariño Cundinamarca, adeuda a la copropiedad las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y sus correspondientes intereses que se causaron así:

/IGENCIA EXPENS	EXIGIBILIDAD	ADMINISTRACIÓN			%	INTERESES			SALDO TOTAL
		CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO	TASA INTERÉS	VALOR MES	ABONOS	SALDO	
1 al 30-nov.-13	1-dic.-13	68.000		84.000	29.78%	1.845		1.845	85.845
1 al 31-dic.-13	1-ene.-14	68.000		152.000	29.78%	3.338		5.183	157.183
1 al 31-ene.-14	1-feb.-14	68.000		220.000	29.48%	4.788		9.971	229.971
1 al 28-feb.-14	1-mar.-14	68.000		288.000	29.48%	6.268		16.239	304.239
1 al 31-mar.-14	1-abr.-14	68.000		356.000	29.48%	7.748		23.986	379.986
1 al 30-abr.-14	1-may.-14	68.000		424.000	29.45%	9.219		33.205	457.205
1 al 31-may.-14	1-jun.-14	68.000		492.000	29.45%	10.698		43.903	535.903
1 al 30-jun.-14	1-jul.-14	68.000		560.000	29.45%	12.176		56.080	616.080
1 al 31-jul.-14	1-ago.-14	68.000		628.000	29.00%	13.469		69.548	697.548
1 al 31-ago.-14	1-sep.-14	68.000		696.000	29.00%	14.927		84.475	780.475
1 al 30-sep.-14	1-oct.-14	68.000		764.000	29.00%	16.385		100.861	864.861
1 al 31-oct.-14	1-nov.-14	68.000		832.000	28.76%	17.712		118.573	950.573
1 al 30-nov.-14	1-dic.-14	68.000		900.000	28.76%	19.160		137.732	1.037.732
1 al 31-dic.-14	1-ene.-15	68.000		968.000	28.76%	20.607		158.340	1.126.340
1 al 31-ene.-15	1-feb.-15	68.000		1.036.000	28.82%	22.096		180.435	1.216.435
1 al 28-feb.-15	1-mar.-15	68.000		1.104.000	28.72%	23.473		203.909	1.307.909
1 al 31-mar.-15	1-abr.-15	68.000		1.172.000	28.72%	24.919		228.828	1.400.828
1 al 30-abr.-15	1-may.-15	68.000		1.240.000	29.06%	26.643		255.471	1.495.471
1 al 31-may.-15	1-jun.-15	68.000		1.308.000	29.06%	28.104		283.575	1.591.575
1 al 30-jun.-15	1-jul.-15	68.000		1.376.000	29.06%	29.565		313.141	1.689.141
1 al 31-jul.-15	1-ago.-15	68.000		1.444.000	28.89%	30.865		344.005	1.788.005
1 al 31-ago.-15	1-sep.-15	68.000		1.512.000	28.89%	32.318		376.323	1.888.323
1 al 30-sep.-15	1-oct.-15	68.000		1.580.000	28.89%	33.771		410.095	1.990.095
1 al 31-oct.-15	1-nov.-15	68.000		1.648.000	28.89%	35.225		445.320	2.093.320
1 al 30-nov.-15	1-dic.-15	68.000		1.716.000	28.89%	36.678		481.998	2.197.998

CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA



2

1 al 31-dic.-15	1-ene.-16	68.000		1.784.000	28.89%	38.132		520.130	2.304.130
1 al 31-ene.-16	1-feb.-16	68.000		1.852.000	28.72%	39.377		559.507	2.411.507
1 al 28-feb.-16	1-mar.-16	68.000		1.920.000	28.72%	40.823		600.330	2.520.330
1 al 31-mar.-16	1-abr.-16	68.000		1.988.000	28.72%	42.269		642.599	2.630.599
1 al 30-abr.-16	1-may.-16	68.000		2.056.000	28.89%	43.946		686.544	2.742.544
1 al 31-may.-16	1-jun.-16	68.000		2.124.000	28.89%	45.399		731.943	2.855.943
1 al 30-jun.-16	1-jul.-16	68.000		2.192.000	28.89%	46.853		778.796	2.970.796
1 al 31-jul.-16	1-ago.-16	68.000		2.260.000	29.06%	48.560		827.356	3.087.356
1 al 31-ago.-16	1-sep.-16	68.000		2.328.000	29.06%	50.021		877.376	3.205.376
1 al 30-sep.-16	1-oct.-16	68.000		2.396.000	29.06%	51.482		928.858	3.324.858
1 al 31-oct.-16	1-nov.-16	68.000		2.464.000	28.89%	52.666		981.524	3.445.524
1 al 30-nov.-16	1-dic.-16	68.000		2.532.000	28.89%	54.120		1.035.644	3.567.644
1 al 31-dic.-16	1-ene.-17	68.000		2.600.000	28.89%	55.573		1.091.217	3.691.217
1 al 31-ene.-17	1-feb.-17	73.500		2.673.500	28.72%	56.844		1.148.061	3.821.561
1 al 28-feb.-17	1-mar.-17	73.500		2.747.000	28.72%	58.407		1.206.468	3.953.468
1 al 31-mar.-17	1-abr.-17	73.500		2.820.500	28.72%	59.969		1.266.437	4.086.937
1 al 30-abr.-17	1-may.-17	73.500		2.894.000	28.72%	61.532		1.327.969	4.221.969
1 al 31-may.-17	1-jun.-17	73.500		2.967.500	28.72%	63.095		1.391.064	4.358.564
1 al 30-jun.-17	1-jul.-17	73.500		3.041.000	28.72%	64.658		1.455.722	4.496.722
1 al 31-jul.-17	1-ago.-17	73.500		3.114.500	28.72%	66.220		1.521.943	4.636.443
1 al 31-ago.-17	1-sep.-17	73.500		3.188.000	28.72%	67.783		1.589.726	4.777.726

TOTALES \$ 3.172.000 \$ - \$ 3.172.000 \$ 1.589.726 \$ 4.761.726

GASTOS PROCESO JURIDICO \$ 200.000

**TOTAL A PAGAR \$ 4.961.726**

**MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA.**  
Representante legal  
**CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**



ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE NARIÑO  
NIT: 890.680.390-3



LIBERTAD Y ORDEN

12

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- 183**  
FECHA: AGOSTO 15 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
DEL **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA  
LEY 675 DE 2001

**CONSIDERANDO**

- A. Que mediante oficio del 15 de Agosto de 2017, el señor **MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA**, en su calidad de administrador del Condominio Campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, solicita el reconocimiento y existencia de Representación legal.
- B. Que el condominio se encuentra constituido en el Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura No. 0256 del 28 de Febrero de 2011 de la Notaría 2da de Girardot.
- C. Que mediante Acta de Consejo de Administración (Junta Directiva) No. 55 del 20 de Abril de 2017, se aprueba el nombramiento nuevamente del señor **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.704 expedida en Bogotá, Como Administrador del Condominio campestre Brisas de la Montaña.
- D. Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CERTIFICAR sobre la EXISTENCIA del Condominio campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, con domicilio en el Municipio de Nariño Cundinamarca.

**ARTICULO SEGUNDO:** CERTIFICAR: Como representante legal del Condominio al Señor **MIGUEL ARTURO RINCON ARTUNDUAGA**, en su calidad de administrador del Condominio Campestre **BRISAS DE LA MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.050.704 expedida en Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Nariño Cundinamarca a los Quince (15) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ**  
Alcalde Municipal.-

Renovación con Soluciones sociales  
Correo electrónico alcaldia@nariño-cundinamarca.gov.co

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Superintendencia Bancaria S.A.S.  
C.R. 14.017.103-2

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Comercial	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Comercial	Créditos Ordinarios
195	28-Feb-03	01-Mar-03	30-Mar-03	19,49		1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81		018*	04-Dic-07	05-Ene-07	31-Dic-07	13,81	21,99
306	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89		428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,7		428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	26,02
636	27-Jul-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44		1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88		1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	
081	28-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12		2266	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04		474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24		7011	27-Jul-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87		1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,82	
1315	26-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81		2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67		388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74		937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8		1406	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78		2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71		639	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	
1228	30-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67		1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	
1337	30-Jul-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44		1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	
1433	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28		2476	30-Oct-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5		447	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,89		1047	30-Abr-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	
1753	29-Dic-04	01-Ene-05	30-Ene-05	19,59		1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	
1820	29-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,49		2326	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	
2027	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35		465	29-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4		984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	
385	28-Mar-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15		1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	
567	21-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19		7203	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	
663	29-Mar-05	01-May-05	31-May-05	19,07		0605	27-Mar-13	01-Abr-13	31-Jun-13	20,83	
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85		1192	28-Jul-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	
943	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5		1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24		2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,85	
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22		0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93		9041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81		1707	28-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49		2309	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	
280	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35		0569	30-Abr-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51		0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19,26	
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25		1141	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,31	
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75		3788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07		0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61		0811	28-Jul-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	
1183	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08		1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,59	
1385	21-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02		1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05		0486	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	
						0307	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superintendencia

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -  
CUNDINAMARCA-

INFORME SECRETARIAL-. 27 de septiembre de 2017- Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H., en contra de CARLOS YAIR MORALES, demanda que consta de 14 folios útiles, cd, traslado, copia para el archivo y escrito de medidas cautelares, la cual fue radicada en el LIBRO DE ASUNTOS CIVILES TOMO I FOLIO 147 bajo el radicado 25483-40-89-001-2017-00034 C-17-00034-. Sírvase proveer.

  
HERNAN O. ZAMBRANO B  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-  
*Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).*

**Radicación:** C-17-00034  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Condominio Campestre Brisas de la Montaña P.H.  
**Demandada:** Carlos Yair Morales

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H., identificado con el NIT No 900-681.362-7, y en contra de CARLOS YAIR MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 80.252.477 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.

10. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
24. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
25. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
26. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

27. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
28. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
29. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
30. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
31. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
32. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
33. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
34. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
35. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
36. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
37. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
38. La suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
39. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
40. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
41. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
42. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
43. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

- 44. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 45. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de julio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 46. La suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500.00), por concepto de saldo del pago de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 47. La suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.589.726.00.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita \*, desde el día 01 de diciembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 48. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 -Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
- 49. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 50. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 51. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 52. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
- 53. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ



03-10-2017

28  
*[Handwritten signature]*



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
27/09/2018 03:05 p. m.  
Término estimado de entrega:  
28/09/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700021257104

196

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

**NARINO CUNDINAMARCA\CUND\COL**

**CARLOS YAIR MORALES CC**  
**LOTE 15 MANZANA NOGAL CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA**  
**3134315938**

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**  
Valor Comercial: **\$10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: **\$6.300,00**  
Valor Descuento: **\$0,00**  
Valor sobre flete: **\$2.000,00**  
Valor otros conceptos: **\$0,00**  
Valor total: **\$8.300,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTO**

#### REMITENTE

**ILIAN CARLOS BAYONA ROMERO CC 79425774**  
**CRA 27 B # 76-09**  
**3134315938**  
**NARINO CUNDINAMARCA\CUND\COL**

Nombre y sello

Declaramos que este artículo contiene datos de carácter personal, información y/o datos que no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso del titular de los mismos. Toda información que sea publicada en esta página web, será publicada en forma pública y accesible a todos los usuarios de la página web. No se garantiza la exactitud de la información contenida en esta página web. Toda información que sea publicada en esta página web, será publicada en forma pública y accesible a todos los usuarios de la página web. Toda información que sea publicada en esta página web, será publicada en forma pública y accesible a todos los usuarios de la página web.

#### Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS  
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá, Cra 304 7 - 45 Pbx: 5935000  
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40  
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40

www.interrapidissimo.com - defin@interrapidissimo.com - app@interrapidissimo.com Bogotá DC  
Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5935000 Cel: 323254455  
700021257104

GMC-GMC-R-07

REMITENTE





22

SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 034 DE MINIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. CONTRA CARLOS YAIR MORALES en calidad de propietario del Lote 15 Manzana Nogal.

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho que la notificación 292 fue positiva, por consiguiente:

- 1.- Como fue entregada el día 14 de Agosto de 2019 a las 8:30 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.
- 2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Art. 278 C.G.P, o sentencia según el despacho considere de acuerdo al C.G.P.
- 3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO  
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá  
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

Anexo: Certificación del envío y cotejo de los documentos respectivos

RECEIVED OFICINA DE LA JUDICATURA  
MAGISTRADO JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA  
CALLE 100 No. 100-100  
BOGOTÁ D.C.

FECHA 21-09-2019 16.16  
 POR FAVOR 4  
 EXPEDIENTE

23

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700027762185	Fecha y Hora de Admisión 08/08/2019 19:19:35
Ciudad de Origen NARIÑO CUNDINAMARCA CUNDICOL	Ciudad de Destino NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL
Dica Contener NOTIFICACIÓN ART 292 DEL CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2949 - AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40	

### REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS BAYONA ROMERO	Identificación 79425774
Dirección CRA 24 # 8-51	Teléfono 3134315938

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS YAIR MORALES	Identificación 80252477
Dirección COND. CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTANA LOTE 15 MANZANA NOGAL	Teléfono 3000000000

<b>ENTREGADO A:</b>
---------------------

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALFONSO GARZON	
Identificación 3102064	Fecha de Entrega 14/08/2019 8:30:00

### IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



### CERTIFICADO POR:

Representate Legal NICOLAS POVEDA
Nombre Centro Servicio AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUNDICOL/CARRERA 4 # 4 - 40
Fecha Impresión 06/09/2019 19:29

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
08/08/2019 07:19 p. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
14/08/2019 06:00 p. m.



24

BOG 153  
13-A

### NOTIFICACIONES

#### DESTINATARIO

**NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL**

**CARLOS YAIR MORALES** CC 80252477  
COND. CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTANA LOTE 15 MANZANA NOGAL  
3000000000

#### DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: \$10.000,00  
No. de esta Pista: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1

#### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones  
Valor Flete: \$6.300,00  
Valor Descuento: \$0,00  
Valor sobre flete: \$200,00  
Valor otros conceptos: \$0,00  
Valor total: \$6.500,00  
Forma de pago: **CONTADO**

Bolsa de seguridad: **NOTIFICACION ART 292 DEL CGP**

#### REMITENTE

**IVAN CARLOS BAYONA ROMERO** CC: 79425774  
CRA 24 # 8-51  
5134315938  
NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como condición de fidejato que este envío no constituye garantía en absoluto, por lo tanto, INTERRAPIDISIMO S.A. se reserva el derecho de cancelar el envío en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en el contrato de prestación de servicios o por cualquier otro motivo no relacionado con el servicio. INTERRAPIDISIMO S.A. se reserva el derecho de modificar los precios y tarifas de servicio sin previo aviso. Para una información de la política de privacidad y protección de datos personales consulte la legislación en la Ley 1081 de 2008. Para una información de la política de privacidad y protección de datos personales consulte la legislación en la Ley 1081 de 2008.

#### Observaciones

**RECLAMA EN PUNTO -**

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



# RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

## NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 39# 7 - 45 Psc 5005000  
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40  
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40

www.interrapidisimo.com - delencargo@interrapidisimo.com, call delencargo@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 3-45 Psc 5005000 Call: 3232554455

700027762185

GMC-GMC-K-87

REMITENTE



GOBIERNO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA  
DIRECCION: ALCALDIA DE NARIÑO OFICINA 108 Piso 1

NOTIFICACION POR AVISO  
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Señor:

Nombre: CARLOS YAIR MORALES

Dirección: Vereda Buscavida Lote No. 15 de la Manzana NOGAL en el  
CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.

Municipio: Nariño - Cundinamarca

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de Providencia  
DD/MM/AAA

2017 - 034 / EJECUTIVO MINIMA CUANTIA / 02 / 10 / 2017

Demandantes / Demandados

CONDominio CAMPESTRE BRISAS  
DE LA MONTAÑA P.H. /

CARLOS YAIR MORALES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 02 de OCTUBRE del 2017 conde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo \_\_\_\_, en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal; Demanda \_\_, Auto admisorio \_\_, Mandamiento de pago X

Empleado Responsable:

Parte Interesada

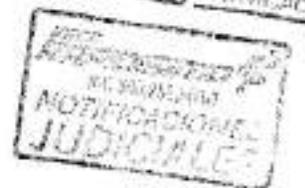
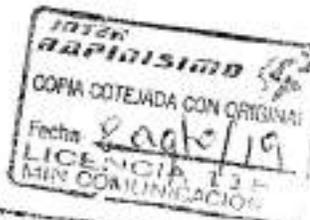
JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
FIRMA

FIRMA



25

INFORME SECRETARIAL.- 08 de octubre de 2019 al Despacho de la señora juez el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de entrega de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, en el que se indica que la entrega de la notificación por aviso al demandado fue positiva, solicitando en consecuencia se emita la sentencia respectiva. Sirvase Proveer.

HERNÁN O. ZAMBRANO B.  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-  
Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA C-17-00034  
**RADICADO:** 25483-40-89-001-2017-00034  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA.  
**DEMANDADO:** CARLOS YAIR MORALES

Sería el caso acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sino fuera porque al ser esta funcionaria la que presidió la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de 2018, se conoce de primera mano que en la dirección a la cual se remitió cada una de las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago, esto es lote 15 de la manzana El Nogal del Condominio Brisas de la Montaña de esta municipalidad, es un predio sin construcción alguna, es decir en este predio no reside el demandado.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del extremo demandado, se ordena a la parte demandante proceda al emplazamiento del demandado en los términos indicados en el artículo 108 del C.G del P., a efectos de que comparezcan al proceso.

Háganse las publicaciones en una de las cadenas radiodifusoras básicas de (Caracol, RCN o Todelar) o en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ



El día 08 de octubre de 2019

53

El Jefe Secretaral

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA  
E. S. D.

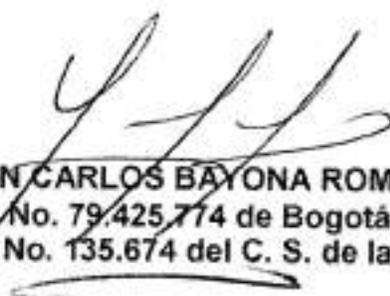
REF. : PROCESO EJECUTIVO 2017 – 034 de MÍNIMA CUANTÍA

DE : CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.  
CONTRA : CARLOS YAIR MORALES

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE TENGA EN CUENTA EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2020 EN EL PERIODICO EL ESPECTADOR** dentro del proceso de la referencia, el cual cumple a cabalidad con los presupuestos legales de la normatividad vigente para el caso específico.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS BAYONA ROMERO  
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá  
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

  
RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE LA PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA  
FECHA 23.02.2020 HORA 08:00  
FOLIOS 2  
SERIAL



**INFORME SECRETARIAL.- 09 DE MARZO DE 2020.-** Al despacho de la señora juez el anterior memorial, mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, allega el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019. Sirvase proveer.

HERNAN ZAMBRANO  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**  
*Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).*

**Radicado:** 2548340890012017-00034 C-17-00034  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA  
**Demandada:** CARLOS YAIR MORALES

Visto el informe secretarial que antecede, y realizaca en debida forma el emplazamiento, el despacho resuelve:

**PRIMERO.-** En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO.-** El memorial mediante se allega la publicación respectiva, agréguese al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**  
Juez

Handwritten text, possibly a header or address, including a date and location.

Main body of handwritten text, possibly a letter or document content.

Handwritten signature or initials, possibly 'GA', with a large diagonal stroke.

**INFORME SECRETARIAL.- 23 de abril de 2021.** En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, indicando que se ha surtido el emplazamiento del demandado ordenado mediante auto adiado el 8 de octubre de 2019, igualmente se ha incluido en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

**Radicado No. 254834089001201700034 (C17-00034)**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**  
**Demandados: CARLOS YAIR MORALES**

Nariño, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí mismo **CARLOS YAIR MORALES** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO.-** Designase al doctor(a) DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, qquien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio (numeral 7° del art. 48 CGP) como curador(a) Ad litem del demandado.

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado en la suma de cien mil pesos m/l (**\$100.000**), Sentencia C-083 de 2014.

Por secretaria, comuníquese esta decisión al designado en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da8d14d5acd674fd039535e77439780e4dad93d482b07ef283761ac93c  
c64769**

Documento generado en 24/04/2021 09:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-  
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No.JPMNC 21-0132-HOZB

Doctor  
DANIEL MANJARRES DÍAZ  
VIA CALAMBEO MORADA PINAOS  
TORRE II APTO 602  
[abogadoibague@gmail.com](mailto:abogadoibague@gmail.com)  
[Danielmanjarresabo@hotmail.com](mailto:Danielmanjarresabo@hotmail.com)  
IBAGUÉ TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO CUI No 254834089001201700034 -C-17-00034-  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA  
DEMANDADO: CARLOS YAIR MORALES

Cordial saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de abril de la corriente anualidad, me permito informarle que se le designó como CURADOR AD LITEM del demandado CARLOR YAIR MORALES dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia,

El anterior nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se adjunta al presente copia del expediente en formato digital y los términos para descorrer el traslado contarán conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Atentamente;





**DANIEL ALBERTO  
MANJARRES DÍAZ**  
ABOGADO- UCC- ESPECIALIZADO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
COLOMBIA



Señor (a)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA -**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL CONDOMINIO  
CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H. CONTRA CARLOS YAIR MORALES.  
RAD. No. 254834089001201700034.**

**DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio e inscrito, de condiciones civiles y profesionales como se registra junto a su firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del 23 de abril del 2021, estando dentro del término legal procedo a descorrer traslado del libelo y dar contestación del mismo en los siguientes términos.

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO.** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**AL SEGUNDO.** No me consta, me atengo a lo probado.

**AL TERCERO.** No me consta, me atengo a lo probado.

**AL CUARTO.** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**AL QUINTO.** Me atengo a lo probado.

**AL SEXTO.** No es cierto.

**AL SEPTIMO.** No me consta, que se pruebe.

**AL OCTAVO.** Me atengo a lo probado.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO**

En cuanto hace a las pretensiones del demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgado en vista de las pruebas legalmente aportada por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero se allegó la prueba documental idónea.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación del señor CARLOS YAIR MORALES, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Ibagué, Tolima y atiendo mi oficina profesional en la Vía Calambeo Morada Pinaos Torre II Oficina: 602 No. Tel. 0382 795855 CEL- **314 3010300** E-MAIL **danielmanjarresabo@hotmail.com**

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem.

VIA CALAMBEO MORADA PINAOS TORRE II OFI : 602 No. Tel. 0382 795855CEL- **314 3010300**

**315-682406E-MAIL danielmanjarresabo@hotmail.com**

**IBAGUE (TOL)**



*DANIEL ALBERTO  
MANJARRES DÍAZ  
ABOGADO- UCC- ESPECIALIZADO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
COLOMBIA*



En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

### NOTIFICACIONES

Del demandante **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en Vía Calambeo Morada Pinaos Torre II Oficina: 602 No. Tel. 0382 795855 CEL- **314 3010300** E-MAIL **danielmanjarresabo@hotmail.com**.

Atentamente,

**DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ**

C. C. No. 5.820.675 de Ibagué

T. P. No. 154.058 del C. S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL.** 10 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término concedido el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en su calidad de curador ad litem del señor CARLOS YAIR MORALES contestó la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2548340890012017-00034-00 (C17-00034)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS YAIR MORALES</b>

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

La constituye el auto que se impone emitir luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de esta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía mediante apoderado judicial por el CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA, en contra de CARLOS YAIR MORALES.

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor CARLOS YAIR MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 80.252.477, para que, previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, para que se pagara las siguientes sumas de dinero.

- Por las cuotas de administración causadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2013 por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) cada una.
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) cada una.
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) cada una.
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, por valor de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) cada una.
- Por las cuotas de administración causadas durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, por valor de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500) cada una.

- La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de proceso jurídico.
- Por los intereses moratorios que se generen, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- De la misma, por las cuotas de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Obligaciones contenidas en la certificación expedida por el administrador del CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante providencia del 02 de octubre de 2017, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas, igualmente se dispuso la notificación al extremo demandado.

En cumplimiento de la carga procesal impuesta, la parte actora procedió a la notificación del extremo demandado remitiendo los respectivos citatorios – personal y aviso-, a la dirección indicada en la demanda esto es Lote 15 de la Manzana El Nogal del Condominio Brisas de la Montaña de Nariño Cundinamarca, existiendo constancia de entrega de las respectivas misivas.

Teniendo que cuenta que el día 27 de septiembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de secuestro, sobre el Lote No 15 de la manzana El Nogal del Condominio Brisas de la Montaña, lugar de notificación del extremo demandado, se advierte por parte del despacho que en tal inmueble no existe construcción alguna y en consecuencia era improbable que se materializara la notificación del demandado, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019, se ordenó su emplazamiento, acto procesal que se surtió por parte del apoderado de la parte demandante, quien allegó para el momento la publicación respectiva que se hiciera en el periódico El Espectador que circulara el día 09 de febrero de 2020, y posteriormente mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 se ordenó el registro de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtida la anterior actuación, mediante auto de fecha 23 de abril de la corriente anualidad, se designó al doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ como curador ad litem del demandado, a quien se le notificó el contenido el auto de fecha 02 de octubre de 2017 mediante el cual se libra mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado de la demanda junto con sus anexos, y quine dentro del término concedido contestó la demanda sin que dentro de la misma formulara medio exceptivo alguno

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó correspondiente certificación de deuda expedida por el señor MIGUEL ARTURO RINCÓN ARTUNDUAGA en su calidad de administrador y representante legal del

CONDominio BRISAS DE LA MONTAÑA, el cual cumple con los requisitos exigidos para el efecto por la Ley 675 de 2001, y dentro de la cual se advierte unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

Como se dijera en párrafos anteriores, el extremo demandante ha sido diligente frente a cada una de las cargas procesales impuestas, en pro de lograr la notificación efectiva del extremo demandado, al punto de inclusive ser emplazado a efectos de designar un curador ad litem para el caso en estudio el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ, quien asumió la defensa de los intereses del demandado y realiza los descargos pertinentes, sin que dentro de los mismo formulara alguna excepción previa o de mérito lo que indica que nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2º del artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.

**SEGUNDO.- AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

#### **NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ce9701192348a0c7e830d47bb5378625729541c854de2e045d031  
f78be68e31**

Documento generado en 10/09/2021 01:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

REF. : PROCESO EJECUTIVO **2017 – 034** de MÍNIMA CUANTÍA

DE : **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**  
CONTRA : **CARLOS YAIR MORALES**

**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE TENGA EN CUENTA EL AVALUO APORTADO** dentro del proceso de la referencia, el cual cumple a cabalidad con los presupuestos legales del Artículo 444 del C.G.P. y demás normatividad vigente para el caso específico de la referencia.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,



**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**  
**C.C. No. 79.425.774 de Bogotá**  
**T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.**



PIN de Validación: b3340ac0



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19252266, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19252266.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	06 Jun 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	



PIN de Validación: b3340ac0



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Dic 2020</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>



PIN de Validación: b3340ac0



Académico			
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	
Categoría 13 Intangibles Especiales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	04 Dic 2020	Régimen Académico	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 118 # 53B - 25 INT. 404

Teléfono: 3116881386

Correo Electrónico: cacurreagalvis@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de Validación: b3340ac0



<https://www.raa.org.co>



**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19252266. El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b3340ac0**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Noviembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal

Bogotá, 19 de noviembre de 2021

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPIO DE NARIÑO  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
La Ciudad

Señor

Juez Primero:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 226 del C.G.P., manifiesto

Yo Carlos Alberto Currea Galvis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.252.266 de Bogotá. Matrícula profesional de evaluador AVAL – 19252266. A petición de su despacho, presento experticia sobre el avalúo número 031-2021.A.U.C.C.2-1-2 del lote número quince (15) de la manzana Noyal en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria número 307 – 76203, Cedula Catastral número 254830100013302248010000000000, en donde se determinó y discrimino el valor del terreno y de las construcciones que encontré en el inmueble.

1. Carlos Alberto Currea Galvis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.252.266 de Bogotá. Manifiesto que para el presente experticio lo realice yo mismo sin la colaboración de ninguna otra persona.
2. Dirección casa 26 manzana Guandul Condominio Campestre Brisas de la Montaña  
Celular 3116881386  
Correo electrónico [cacurreagalvis@hotmail.com](mailto:cacurreagalvis@hotmail.com)  
Número de identificación CC No. 19.252.266
3. Avaluador Urbano

**CURRICULUM VITAE – CARLOS CURREA GALVIS (35 años de experiencia profesional)**

**Avaluador Con trayectoria de 35 años**, En el campo Avaluatorio Nacional con trayectoria y experiencia de avalúos especiales del sector rural, urbano Industrial y Minero del País.

Se a desempeñado como asesor de proyectos, ha dictado temas valuatoria en el País para Las diferentes Lonjas Inmobiliarias en especial en temas de Rural, Urbano, Maquinaria y Equipos, también en la introducción del concepto de valor para la aplicación financiera de la Dian.

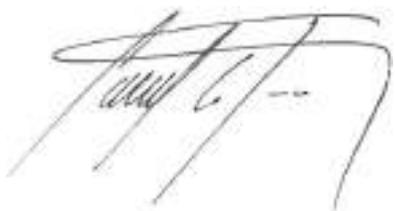
Director de proyectos de valorización de empresas Nacionales, avaluador de IFI y en la actualidad perito Avaluador del Centro de Conciliación de La Cámara de Comercio de Bogotá.

4. No Aplica
5. No he sido designado en procesos anteriores o en curso.
6. No he sido designado en procesos anteriores o en curso, por el mismo apoderado ni las partes intervinientes.
7. No estoy inmerso en causales del Art. 50.
8. Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuados en el presente proceso, no son diferentes respecto a peritajes rendidos anteriormente.
9. Declaro que los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuados en el presente proceso, no son diferentes a los utilizados en la profesión de avaluador rural.
10. Relación de información utilizada para la elaboración del dictamen: copia de la escritura pública número 2752 del 18 de octubre de 2011, Notaria Cuarenta y una (41) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., Copia de la escritura pública número 256 del 28 de febrero de 2011, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Girardot, departamento de Cundinamarca, Copia del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula número 307 – 76203, Recibo de pago del impuesto predial del año gravable 2021.

Adjunto a la presente el avalúo efectuado a el lote número quince (15) de la manzana Nogal, en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña, en el municipio de Nariño en el Departamento de Cundinamarca, en el País de Colombia.

Dejamos así cumplida la labor que se sirvieron encomendarnos y quedamos a sus gratas órdenes para la ampliación o suministro de cualquier información adicional que se considere de interés.

Atentamente



**CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS**

**CONTENIDO**

**1. INFORMACIÓN BASICA**

- 1.1. El Encargo
- 1.2. Objeto del Avalúo
- 1.3. Utilización del Avalúo:
- 1.4. Restricción de Publicación
- 1.5. Vigencia del Avalúo

**2. EL INMUEBLE**

- 2.1. Inmueble
- 2.2. Dirección
- 2.3. Ubicación
  - 2.3.1 El Lote
  - 2.3.2 La urbanización
  - 2.3.3 El Municipio
- 2.4. Identificación Geográfica
  - 2.4.1. Lote
  - 2.4.2. Manzana
  - 2.4.3. Urbanización
  - 2.4.4. Provincia
  - 2.4.5. Municipio
  - 2.4.6. Departamento

**3. TITULACIÓN**

- 3.1. Propietario
  - 3.1.1. Liquidación
    - 3.1.1.1. Entre
    - 3.1.1.2. Y
  - 3.1.2. Título de Adquisición
    - 3.1.2.1. Acto
    - 3.1.2.2. Número

- 3.1.2.3 Fecha
- 3.1.2.4 Notaria
  
- 3.2. Identificación Municipal
- 3.2.1. Matricula Inmobiliaria
- 3.2.2. Cedula Catastral

#### **4. TERRENOS Y CASA**

- 4.1. Características, Inspección Y Vetustez de las construcciones
  - 4.1.1 Características
    - 4.1.1.1 Terrenos
    - 4.1.1.2 Construcciones
      - 4.1.1.2.1 Casa
        - 4.1.1.2.1.1 Dependencias
  - 4.1.2 Inspección
    - 4.1.2.1 Fecha de la Inspección
    - 4.1.2.2 Descripción
      - 4.1.2.2.1 Descripción Terreno
      - 4.1.2.2.2 Descripción Constructiva y acabados
        - 4.1.2.2.2.1 Casa
  - 4.1.3 Vetustez de las construcciones
    - 4.1.3.1 Casa
- 4.2. Linderos y áreas
  - 4.2.1 Linderos
    - 4.2.1.1 Linderos Escritura Pública:
    - 4.2.1.2 Linderos Catastrales
  - 4.2.2 Áreas
    - 4.2.2.1 Área del terreno
    - 4.2.2.2 Área de la construcción
      - 4.2.2.2.1 Área Casa de habitación
      - 4.2.2.2.2 Área Local
      - 4.2.2.2.3 Área apartamento

**5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

- 5.1. Reglamentación
  - 5.1.1 Altura permitida
  - 5.1.2 Usos
  - 5.1.3 Anexo norma urbanística

**6. INFRAESTRUCTURA**

- 6.1. Servicios públicos domiciliarios
- 6.2. Vías
  - 6.2.1 Vías Principales
  - 6.2.2 Vía frente al Inmueble
  - 6.2.3 Infraestructura de Vías
    - 6.2.3.1 Andenes
    - 6.2.3.2 Sardineles
    - 6.2.3.3 Alumbrado Publico

- 6.3. Transporte

**7. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA**

- 7.1. Características de la zona
- 7.2. Actividades Económicas de la Zona
- 7.3. Estratificación

**9. DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA**

- 9.1 Información documentos utilizados en el avalúo

**10. CONSIDERACIONES AVALUATORIAS**

- 10.1. Ventajas
- 10.2. Desventajas
- 10.3. Aclaraciones

- 10.4. Métodos en Cálculo del Valor
- 10.5. Criterio del Avalúo
- 11. AVALÚO COMERCIAL**
- 11.1. Avalúo Comercial
- 12. ANEXOS**
- 12.1. Memoria Fotográfica
- 12.2. Planos de Ubicación

## **1. INFORMACIÓN BÁSICA**

### **1.1. El Encargo:**

El encargo solicitado es el de establecer el valor comercial del lote número quince de la manzana Nogal del condominio Brisas de la Montaña.

### **1.2. Objeto del Avalúo:**

Establecer el valor comercial de acuerdo a las normas internacionales de avalúos, IVS y normas Nacionales en especial el decreto 1420 de 1998, decreto 422 de 2000, y resolución 620 de 1998 del IGAC, de un lote urbano; ubicado en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña del Municipio de Nariño departamento de Cundinamarca de Colombia.

### **1.3. Utilización del Avalúo**

La utilización de este informe es para poder conocer y tener en cuenta las fortalezas y debilidades que tiene el activo y su valor, para una adecuada promoción y venta. La metodología utilizada es específica para cumplir el encargo y su utilización

### **1.4. Restricción de Publicación**

Se Prohíbe la publicación parcial o total del avalúo, sin consentimiento del Avaluador o del solicitante.

### **1.5. Vigencia del Avalúo:**

La vigencia del avalúo es de un año, estando sujeta a las variaciones físicas del inmueble o del sector, a los cambios de reglamentación y las variaciones del mercado pertinentes, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y con el artículo 19 del decreto 1420 de junio 24 de 1.988, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico

## **2. EL INMUEBLE**

### **2.1. Inmueble:**

Un lote de terreno urbano dentro de un Condominio Campestre.

### **2.2. Dirección:**

Lote número quince (15) de la manzana Nogal en el Condominio Campestre Brisas de la Montaña.

### **2.3. Ubicación:**

#### **2.3.1. El Lote Número quince (15)**

El Terreno entrando por la segunda cuadra a la izquierda tres cuadras es medianero en la manzana Nogal. Su ubicación es con las siguientes coordenadas: Latitud 4° 24' 08" N Longitud -74°49'0-4" W

#### **2.3.2. La Manzana**

La manzana Nogal se encuentra dentro del Condominio al costado nor oriental entrando por la segunda cuadra a la izquierda tres cuadras, delante de la zona social medianera

#### **2.3.3. El Condominio**

Se encuentra al costado norte del municipio sobre la salida a la vereda Buscavida, vía que va al municipio de Jerusalén, el ultimo Condominio a mano derecha de la vía o costado oriental. Se encuentra a seis cuadras costado norte y una cuadra al costado occidental de donde se encuentra ubicada la Alcaldía Municipal. La Alcaldía queda al costado oriental del parque central del Municipio; a dos cuadras al costado nor - oriental del corredor vial de Girardot – Honda – Puerto Salgar, a diez cuadras y media al costado oriental del río Magdalena. Su ubicación es con las siguientes coordenadas: Latitud 4° 24' 01" N Longitud -74° 49'10" W

#### **2.3.4. El Municipio**

El municipio de Nariño, se encuentra ubicado al norte de la cuenca del valle superior del Magdalena, dentro de la denominación subcuenca de Girardot, en

la Provincia del Alto Magdalena, y forma parte del valle interandino de las cordilleras Central y Occidental; al costado sur occidental del departamento de Cundinamarca; al sur occidente de la ciudad de Bogotá D.C., a 149 kilómetros de distancia, con una superficie de cincuenta y cuatro (54) kilómetros cuadrados, limita con los siguientes municipios: Al Norte: con el municipio de Jerusalén; Al Noreste: El municipio de Tocaima; Al Este: El municipio de Tocaima; Sureste: el municipio de Girardot; Al Sur: el municipio de Girardot; Al Suroeste: el municipio de Coello; Al Oeste: el municipio Coello; Al Noroeste: el municipio de Guataqui. Ubicado en las siguientes coordenadas Longitud X: -74°49'41"O Latitud Y: 4°23'53" N

## **2.4. Identificación Geográfica**

2.4.1. Barrio:	Condominio Campestre Brisas de la Montaña
2.4.2. Manzana:	Nogal
2.4.3. Lote:	15
2.4.4. Municipio:	Nariño
2.3.5. Departamento:	Cundinamarca

## **3. TITULACIÓN**

### **3.1 Propietario**

- 3.1.1. Compra Venta
  - 3.1.1.1. De: Proyectos Urbanísticos Gutiérrez S.A.S.
  - 3.1.1.2. A: María Emelida Gómez, Carlos Yair Morales Neira
- 3.1.2. Título de Adjudicación:
  - 3.1.2.1. Acto: Compra Venta
  - 3.1.2.2. Escritura Pública número: 2752
  - 3.1.2.3. Fecha: 18 de octubre de 2011
  - 3.1.2.4. Notaria: Cuarenta y una (41) del circuito Notarial de Bogotá D.C.

### **3.2. Identificación Municipal**

- 3.2.1. Matricula Inmobiliaria: 307-76203
- 3.2.2. Cedula Catastral: 25483010001330224801

## **4. TERRENOS Y CASA**

### **4.1. Características, Inspección y Vetustez de la construcción**

#### **4.1.1 Características:**

##### **4.1.1.1 Terreno:**

Plano con moderada pendiente hacia el fondo del lote y en sentido oriente a occidente, de forma rectangular medianero.

##### **4.1.1.2 Condominio:**

El condominio esta formado por 24 manzanas, con doscientos ochenta y cinco lotes, cuenta con una portería permanente, área de shut de Basuras, un tanque para agua de capacidad de 24 metros cúbicos, dos áreas de piscina: área de Piscina sector Alto, formada por: Kiosco, baño vestier para hombres, baño vestier para mujeres, duchas, piscina para adultos, piscina para niños, duchas, jacuzzi, Bbq's. Piscina sector medio formada por: Kiosco, baño vestier para hombres, baño vestier para mujeres duchas, piscina para adultos, piscina para niños, duchas, jacuzzi, Bbq's. También hay un Kiosco de juegos sociales, con mesa de billar, mini golfito, y cancha múltiple, Bbq's. Parqueadero de visitantes en cada uno de los tres sectores sociales; el lote La Palma con una área de 26.716,50 m<sup>2</sup> el sector de la montaña solo se pueden construir mil 1.347,00 m<sup>2</sup>, el resto 25.369,50, son de reserva forestal.

#### **4.1.2. Inspección**

##### **4.1.3.1 Fecha de la Inspección:**

Se realizó el día martes 16 de noviembre de 2021

##### **4.1.3.2 Descripción**

##### **4.1.3.2.1 Descripción Terreno:**

El terreno de forma rectangular medianero, plano con pendiente moderada hacia el fondo y en sentido oriente occidente.

#### **4.2 Linderos y áreas:**

##### 4.2.1 Linderos:

Norte: en distancia de dieciséis metros con noventa y dos centímetros (16,92 mts), colinda con el lote número catorce (L 14) de la misma manzana; Por El Sur: en distancia de dieciséis metros con noventa y dos centímetros (16,92 mts), colinda con el lote número dieciséis (L 16) de la misma manzana; Por el Oriente: En distancia de siete metros (7,00 mts) con zona verde de espacio de un metros (1,00 mt) del Condominio; Por el Occidente: En distancia de siete metros (7,00 mnts) con vía interna del Condominio y encierra

##### 4.2.2 Áreas:

###### 4.2.2.1 Terreno:

Ciento dieciocho metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (118,44 m<sup>2</sup>) (Certificado de Libertad)

## **5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA**

### **5.1. Reglamentación Municipal:**

Sector de actividad residencial

#### 5.1.1 Altura permitida

máxima altura de dos pisos

#### 5.1.2 Uso permitido

Residencial de sometido a régimen de propiedad Horizontal.

### **5.2. El Condominio Campestre**

El lote La Palma con una área de 26.716,50 m<sup>2</sup> el sector de la montaña solo se pueden construir mil 1.347,00 m<sup>2</sup>, el resto 25.369,50, son de reserva forestal. La conservación de norma específica de fachadas volumetría y aislamientos

## **6. INFRAESTRUCTURA**

### **6.1. Servicios:**

Cuenta con los servicios públicos completos domiciliarios de agua, luz, el gas se encuentra en la puerta del Condominio

### **6.2. Vías**

#### **6.2.1 Vías Principales:**

La vía a la vereda Buscavida.

#### **6.2.2 Vía frente al Inmueble:**

Vía interna del Condominio de seis metros de ancho.

#### **6.2.3 Infraestructura de Vías**

6.2.3.1 Andenes: No

6.2.3.2 Sardineles: Sí

6.2.3.3 Alumbrado Público: Sí

### **6.3. Transporte**

El municipio no cuenta con un transporte urbano por razones del tamaño del Municipio, pero cuenta con algún transporte veredal y intermunicipal entre Nariño, Girardot y Guataqui con algo del sistema informal de Motos

## **7. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA**

### **7.1 Características de la zona:**

Sector mixto con comercio y residencial e Institucional; en el comercio del centro cuenta con las oficinas municipales, panaderías, heladerías, locales comerciales, supermercados y restaurantes, etc.

### **7.2. Actividades de la Zona:**

La actividad principal es residencial.

**7.3. Estratificación:**

Estrato 3

## **8. DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA**

### 8.1 Información documentos utilizados en el avalúo

Información Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Copia de la escritura pública número 256 de fecha 28 de febrero de 2011, de la Notaria Segunda del Círculo Notarial del municipio de Girardot Cundinamarca.

Copia de la escritura pública número 2752 de fecha 18 de octubre de 2011, de la Notaria Cuarenta y una (41) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Copia del impuesto predial del inmueble de 2021

Certificado de Libertad número 307- 76203

## **9. CONSIDERACIONES AVALUATORIAS**

### **9.1. Ventajas:**

Sector residencial bien ubicada dentro del municipio, Condominio con muy buen desarrollo constructivo, buena ubicación del lote, el tamaño del terreno permite un buen desarrollo del mismo.

### **9.2. Desventajas:**

Se debe realizar nivelación del terreno para su desarrollo constructivo, no cuenta con servicio de gas domiciliario

### **9.3. Aclaraciones:**

Los datos de carácter jurídico suministrados en este informe, no constituyen en ningún momento un estudio jurídico de los títulos.

La denominación de aproximación en las áreas corresponde al cálculo superficial no técnico, denominado como a mano alzada y se basan en las áreas suministradas o a la medición por cinta métrica y no corresponden a la medición técnica de un levantamiento topográfico, las áreas suministradas fueron obtenidas en la información catastral del predio por cuenta del Igac .

#### **9.4 Métodos en Cálculo del Valor:**

Métodos que tuvimos en cuenta, siendo las fuentes utilizadas: A) Método Comparativo de Mercado. B) Método de Proporción y vinculo de Renta y Venta. C) Método de reposición del valor de las construcciones.

##### **9.4.1 Método Comparativo de Mercado**

La Característica del predio por su ubicación en un sector totalmente específico del municipio, para nuestro estudio homologamos el tipos de inmuebles y las características de los mismos en el Condominio; las operaciones inmobiliarias que encontramos fueron y sus valores:

Propietario	Manzana	Lote	Metraje m <sup>2</sup>	Valor m <sup>2</sup>	Teléfono
Leonardo Salgado	Rosales	9	524,50	230.000,00	3125607380
Jaime Ramírez	Maguay	1	159,45	280.000,00	3103250164
Nepo Suarez	Rosales	10	524,50	220.000,00	3102456704
Janet Sierra	Abedul	1	104,00	300.000,00	3102811707
Nelly Castillo	La Ceiba	3	98,00	290.000,00	3134442949

El resultado promedio de media aritmética para la tierra es de \$275.000,00 con este valor nos da un promedio de tendencia sobre este valor y una variación estándar de 19.039,43 para compáralo con el predio en estudio. Se realizó una media aritmética con un coeficiente de variación del 6.92%.

#### **9.5. Criterio del Avalúo:**

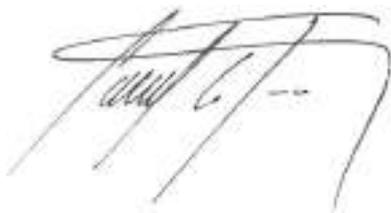
Características de la zona, características y servicios del Condominio, características del Terreno, ventajas, desventajas tendencia del mercado, la ubicación del terreno en la manzana y la ubicación del terreno dentro del Condominio, la ubicación del Condominio en el Municipio, la normatividad del Municipio y la normatividad del Condominio, los servicios públicos, estudio de oferta y demanda sistema comparativo de mercado.

## 10. AVALÚO COMERCIAL

### 10.1. Terrenos

Área 118,44 m<sup>2</sup> a razón de \$275'000,00 m<sup>2</sup> = \$32'571.000.00

**SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MTC.**



**CARLOS ALBERTO CURREA GALVIS**

## 11. ANEXOS

- 11.1. Memoria Fotográfica
- 11.2. Planos de Ubicación

11.1. Memoria Fotográfica



Acceso interno Condominio



Terreno



Terreno



Terreno



Terreno



Terreno

11.2 Planos de Ubicación

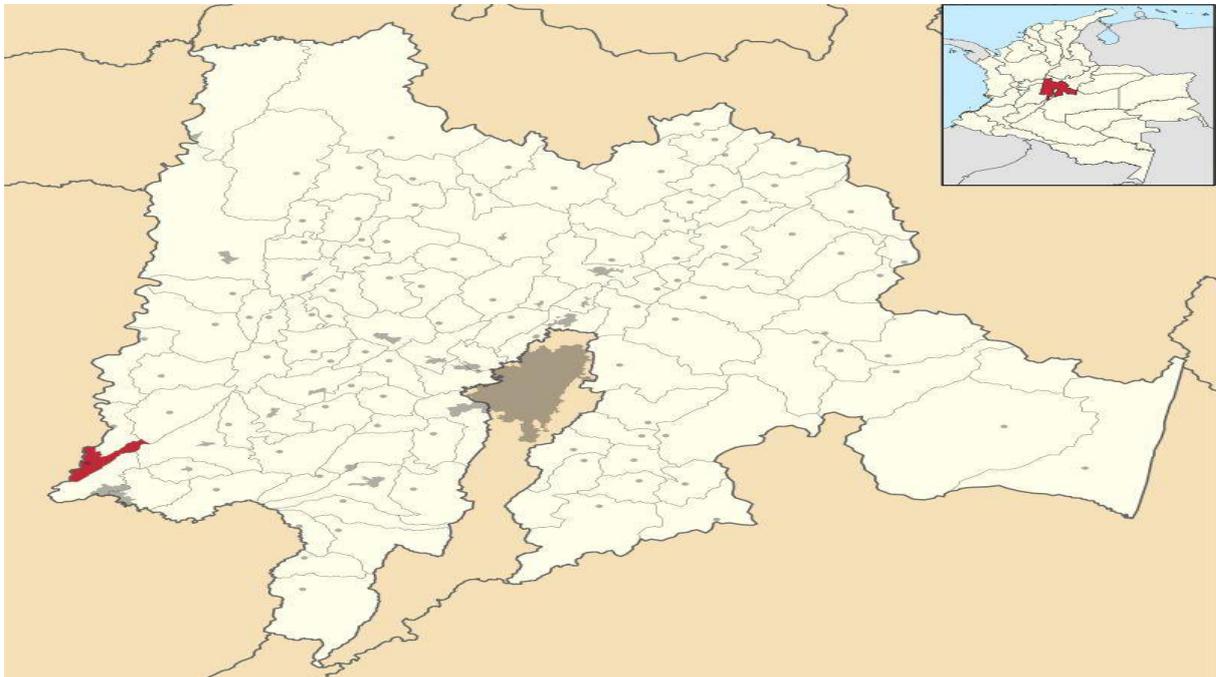
11.2.1 En el Municipio



11.2.2 En el Condominio



11.2.3 En el Departamento



**INFORME SECRETARIAL.- 22 de febrero de 2022.-** Al despacho de la señora Juez el anterior memorial mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO allega el avalúo del predio ubicado en la manzana El Nogal lote 15 del Condominio Brisas de la Montaña. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicado: 254834089001-2017-00034 - C17-00034**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**Demandante: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA**  
**Demandado: CARLOS YAIR MORALES**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se ordena por secretaria correr el respectivo traslado del avalúo presentado, por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d215499f698ed872977bb73e98e3e0f8faacac12f8273685c1bd5ffaefdf49**

Documento generado en 22/02/2022 08:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.- 22 de marzo de 2022.-** Al despacho de la señora Juez informando que se corrió el respectivo traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora conforme a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2022, traslado que venció el pasado día 11 de marzo sin oposición ni objeción alguna. Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 254834089001201700034 (C17-00034)**  
**DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA**  
**DEMANDADOS: CARLOS YAIR MORALES**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE: **APROBAR** el avalúo presentado por la parte actora, como quiera que se encuentra ajustado a derecho y dentro del término de traslado del mismo no fue objetado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Código de verificación: **b426b497d307beff66fc863715a4296354effdd8b64bb881bcb66a6c6911755**

Documento generado en 23/03/2022 03:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

REF. : PROCESO EJECUTIVO **2017 – 034** de MÍNIMA CUANTÍA

DE : **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.**  
CONTRA : **CARLOS YAIR MORALES**

**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA P.H.** con Nit. No. **900.681.362-7**, por medio del presente documento de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE FIJE FECHA PARA EL REMATE** dentro del proceso de la referencia, por cuanto se cumplen los presupuestos legales del Artículo 448 del C.G.P. y demás normatividad vigente para el caso específico de la referencia.

Agradezco de antemano la atención que se le dé al presente memorial.

Atentamente,



**JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**  
**C.C. No. 79.425.774 de Bogotá**  
**T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.**

**INFORME SECRETARIAL.- 20 de abril de 2023.** Al Despacho de la señora jueza, el anterior memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 254834089001201700034 (C17-00034)  
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA  
DEMANDADOS: CARLOS YAIR MORALES**

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el avalúo presentado, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada; en consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE el próximo **treinta (30) de mayo de 2023 a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm)**.

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la diligencia de remate empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones, **POR LO QUE NO DEBERÁN ASISTIR A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO**, toda vez que la diligencia se realizara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS que para ello ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida, y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, ósea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Se advierte a las partes y postulantes o postores, que previo a la diligencia deberán indicar su dirección de correo electrónico y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

Para efectos de recibir las postulaciones para participar en la diligencia de remate, se atenderá de forma presencial en las instalaciones del despacho de lunes a viernes en el horario habitual, ello con el fin de recibir los sobres cerrados contentivos de las posturas, los que deberán ser

presentados con una antelación mínima de media hora antes del remate. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico [jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: postura remate, el cual deberá contener clave la que se solicitará una vez cerrada la diligencia, esto es, una vez transcurrida una (01) hora de su apertura.

Háganse las publicaciones en el periódico El Tiempo o en una radiodifusora de amplia sintonía, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G del P.

Se **advierte** a la parte actora que conforme a lo normado en el artículo 450 del C.G del P, con la constancia de publicación del aviso, se deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 2:00 pm del día anterior a la diligencia al correo electrónico institucional.

Por secretaria, comuníquese la fecha señalada y las disposiciones dadas por el despacho para la celebración de la audiencia,

## **CÚMPLASE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa207d69a57a4d6e56a380c10d81001a1f68fc496ed1dff5d7e4110659256993**

Documento generado en 20/04/2023 09:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## AVISO DE REMATE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA  
PALACIO MUNICIAPL – NARIÑO CUNDINAMARCA  
[jprmaplnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmaplnarinobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
310-858-88-10

### INFORMA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No 254834089001-2017-00034-00 de CONDOMINIO CAMPESTRE BRISAS DE LA MONTAÑA contra CARLOS YAIR MORALES, mediante auto de fecha 20 de abril de la corriente anualidad, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, la cual se realizará el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM), del siguiente bien inmueble:

Se trata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 307-76203 Lote 15 de la manzana NOGAL ubicado en el CONODOMINIO BRISAS DE LA MONTAÑA de Nariño Cundinamarca, el cual se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$32.571.000)**.

El secuestre REINALDO ROMERO ORTEGA, puede ser localizado en la carrera 7 No 5-49 barrio La Floresta del municipio del Carmen de Apicala Tolima celular 320-266-41-61 correo electrónico [pelusa352008@hotmail.com](mailto:pelusa352008@hotmail.com).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo practicado, previa consignación del 40% del mismo a orden de este estrado judicial a la cuenta de depósitos judiciales No 254832042002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta después de haber transcurrido una (1) hora a partir de su inicio.

Quien desee postularse deberá informar a este estrado judicial por lo menos con una semana antelación el correo electrónico al cual se deba remitir el link de acceso a la diligencia, ello como quiera que la misma se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

